

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Abril 13 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 66 folios digitales, se radicó con el No 2021-115. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Se solicita a la parte actora informe qué tipo de proceso es el que se debe adelantar, recordándole que en materia laboral los procesos ordinarios son de única o de primera instancia.
2. No se aportó la constancia de envió de la copia de la demanda de manera simultánea a los demandados, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo la demanda y la subsanación.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T., para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy Junio 23 de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 105 CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria
--